

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

IMPORTANTE: Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

Apreciado suscriptor:

Ahora usted podrá acceder a videos explicativos desde su publicación de hojas sustituibles a través de los Códigos QR, que encontrará en los envíos de actualización.

La lectura del Código QR podrá hacerla desde su Tablet o Smartphone.

En este envío encontrará los siguientes videos:

✓ *Concepto de proceso de cobro coactivo y consolidación del título ejecutivo (§ 2075-1).*

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 130 del “Cuadro para Control de Envíos Periódicos” el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 188 hojas cuyos números impares son los siguientes: 5 a 41 (hojas azules); 2-3 a 2-5, 2-13 a 3, 6-5 a 6-19, 7 a 9, 24-3 a 24-5, 24-11 a 36-1, 36-21 a 36-23, 47 a 70-19, 70-25, 75 a 96-43, 98-9 a 98-11, 115 a 116-5, 130-1 a 133, 140-1 a 140-11, 155 a 159, 180-1 a 186-9, 186-21, 189, 202-1 a 207, 208-3 a 209, 213, 221 a 223, 229, 247, 256-7 a 256-8A, 292-7 a 292-11, 320-13 a 320-15, 324-7, 329 a 336-3, 349 a 350-15, 353, 357 a 359, 405, 463, 843 y 861 a 865 (hojas blancas).

Hojas nuevas: 130-3, 140-10A, 180-9, 256-8A, 336-3, 350-9 a 350-15 y 863 a 865 (hojas blancas).

De especial interés:

L. 2052, ago. 25/2020. Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. Entre otros temas, señala la gratuidad de certificados y las consultas de acceso a la información pública; para la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deberán ser racionalizados, se tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; se establece un fortalecimiento del sistema único de información de trámites, SUIT, y se precisan los términos para resolver trámites (§ 4875).

D. 1207, sep. 1º/2020. Modifica el Decreto 2555 de 2010 estableciendo un nuevo régimen jurídico para los fondos voluntarios de pensión. Se incluye lo relacionado con el cambio de denominación, para todos sus efectos, en adelante los llamados fondos de pensiones de jubilación e invalidez o fondos de pensiones voluntarias, recibirán exclusivamente la denominación de fondos voluntarios de pensión. El nuevo régimen jurídico será aplicable a partir del 25 de mayo de 2021. Se incluye mediante nota (§ 0286, 0480-7C, 1575).

D.R. 1154, ago. 20/2020. Por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, se hace necesario adoptar medidas que permitan la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, garantizando los principios propios de los títulos valores, tales como literalidad, incorporación, legitimación y autonomía, así como la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad en la gestión de la información (§ 0402-1 y ss.).

D.R. 1147, ago. 18/2020. Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el título

6 a la parte 6 del libro 1, los capítulos 1 a 5 al título 6 de la parte 6 del libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5 a la sección 2 del capítulo 3 del título 5 de la parte 6 del libro 1, el párrafo 2º al artículo 1.6.5.3.3.3 de la sección 3 del capítulo 3 del título 5 de la parte 6 del libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6 a la sección 5 del capítulo 3 del título 5 de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se incorpora lo relacionado con la opción del mecanismo “obras por impuestos” previsto en el artículo 800-1 del estatuto tributario, desarrollando las reglas, actores, criterios y requisitos para la ejecución de proyectos de inversión a través de esta opción del mecanismo, así como la expedición de los títulos para la renovación del territorio, TRT (§ 1624-14 y ss.).

D.R. 1094, ago. 3/2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el título 14 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la unificación de la aplicación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, sobre el cálculo de valores en UVT definiendo el número de decimales y las reglas de conversión que deben ser utilizados para expresar los valores en UVT (§ 2631-4, 2631-5).

D.R. 1091, ago. 3/2020. Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del estatuto tributario. Señala el tratamiento tributario aplicable a los tributos que sustituye, comprende e integra el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, así como al impuesto sobre las ventas, IVA; reglamenta el procedimiento para el cálculo de los límites máximos de ingresos en este régimen que se deben tener en cuenta para efectos de inscribirse o pertenecer al SIMPLE durante el periodo gravable y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del SIMPLE que se generan durante los periodos gravables en curso; señala las condiciones y requisitos que constituyen incumplimiento subsanable o no subsanable para pertenecer al SIMPLE; se actualizan de las disposiciones reglamentarias compiladas

en el DUR. 1625 de 2016, sobre los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del registro único tributario, RUT, y se modifican los requisitos para la inscripción en el registro único tributario, RUT, de las entidades públicas, entre otros (§ 0010-2A, 0010-4, 0010-7, 0010-8, 0010-9A, 0010-12, 0011, 0011-1, 0011-2A, 0101-2, 0329-1, 0369-7A, 0766-11A y ss.).

DIAN, Res. 99, oct. 30/2020. Se modifica parcialmente el grupo 6 del numeral 1 del artículo 20 de la Resolución 42 de mayo 5 de 2020, en lo relacionado con la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta con validación previa, para el sector de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, Código CIU División a dos (2) primeros dígitos 01, 02 y 03. (§ 0400-1).

DIAN, Res. 94, sep. 30/2020. Por la cual se modifica parcialmente el numeral 2º del artículo 20 de la Resolución 42 de mayo 5 de 2020, en la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta con validación previa el **1º de diciembre de 2020**, establecida para las entidades del Estado del orden nacional y territorial en el calendario de implementación instaurado en el numeral 2º del artículo 20 de la Resolución 42 de mayo 5 de 2020, en consideración a que en el desarrollo e implementación de la funcionalidad en el SIIF-Nación con el proveedor tecnológico se han visto afectados por las particularidades que tienen las diferentes entidades del Estado para la aplicación de la funcionalidad de la facturación electrónica a través del SIIF-Nación y por las prioridades que los entes territoriales le han dado durante estos meses a la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, tanto en la destinación de personal como en recursos económicos. Se incluye mediante nota (§ 0400-1).

DIAN, Res. 86, ago. 25/2020. Por la cual se crean los comités especiales de conciliación y terminación por mutuo acuerdo en las direcciones seccionales de impuestos, de impuestos y aduanas y de aduanas y se establece el trámite interno de las solicitudes de conciliación y terminación por mutuo acuerdo de que tratan los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019 (§ 1042-1).

DIAN, Res. 85, ago. 21/2020. Por la cual se establece el procedimiento de mutuo acuerdo (MAP) en virtud de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y la elusión fiscal suscritos por Colombia (§ 2635-4).

DIAN, Res. 70, oct. 28/2019. Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por el **año gravable 2020**, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega, entre las principales novedades tenemos:

— En los sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2020;

— En la información que deben reportar las entidades financieras, en: inversiones en certificados a término fijo y/u otros títulos; fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones, jubilación e invalidez, seguros privados de pensiones; cuentas de ahorro para el fomento de la construcción, AFC, y cuentas de ahorro voluntario contractual, AVC.

— En la información a reportar por pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas, por ingresos recibidos en el año, por saldo de los pasivos, y por ingresos recibidos para terceros.

— En la información para inversiones representadas en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios (valor patrimonial de los cryptoactivos).

— En la información de beneficiarios efectivos.

— En la información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.

— En la información de concesiones y asociaciones público privadas, APP (§ 0448, 0448-1, 0449 y ss., 0449-1, 0452-1A, 0454, 0456, 0462, 0463, 0468, 0469, 0470-1, 0471-1, 0474-1, 0477 y ss., 0479-5A, 0479-5D, 0479-7, 0480-5 y ss., 0496-1).

Directiva 9 del 17 de septiembre de 2020. Presidencia de la República. Se imparten instrucciones para el pago a los proveedores del Estado con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, **impulsar la factura electrónica con validación previa** (como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados), combatir las problemáticas generadas por la evasión de los impuestos del orden nacional administrados por la DIAN. Se inserta mediante nota (§ 0399).

C.E., Sent. Sala Plena, sep. 22/2020. Rad. 11001 03 15 000 2020 02117 00, M.P. Oswaldo Giraldo López. Declaró la nulidad de la Resolución 40 de 30 de abril de 2020 “Por la cual se flexibilizan

transitoriamente algunas disposiciones para la obtención del registro único tributario, RUT, de los inversionistas extranjeros sin domicilio en Colombia, obligados a cumplir deberes formales y de los prestadores de servicios desde el exterior, responsables del impuesto sobre las ventas, IVA, contemplados en los numerales 5º y 11 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”, expedida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se incluye mediante nota (§ 0010-14).

C.E., Sec. Cuarta, Sent. sep. 17/2020, Rad. 2014 01280.01. Exp. 22728, M.P. Milton Chaves García. El requerimiento especial como acto de carácter preparatorio en virtud del cual se le propone a un contribuyente corregir su declaración es válido, si se notifica dentro del término de firmeza que establece la ley para estos efectos. Sin embargo, la autoridad tributaria puede suspender el término de firmeza por 3 meses cuando se haga necesaria la práctica de inspección tributaria, según lo consagrado en el artículo 706 del estatuto tributario. Dicho término de 3 meses empezará a correr a partir de la fecha del auto que decreta la inspección, sin embargo, para la suspensión sea válida se requiere que esta sea efectivamente practicada. La suspensión es procedente, siempre que el auto que decreta la inspección tributaria sea notificado antes del vencimiento del término de firmeza de la declaración y esta se practique dentro del término mencionado. La Sala precisa que, el emplazamiento para corregir que se profiere o se formula durante una inspección tributaria o luego de realizada esta, no tiene la capacidad de suspender el término de firmeza de las declaraciones tributarias. Se incluye mediante nota (§ 0846).

C.E., Sec. Cuarta, Sent. ago. 20/2020, Rad. 2015-00379 01. Exp. 22756, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez. Unifica la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la determinación e imposición de la sanción por devolución o compensación improcedente, consagrada en el artículo 670 del estatuto tributario:

— Para el cálculo de la sanción por compensación o devolución improcedente, aplica el principio de favorabilidad en materia sancionadora.

— Se debe excluir de la base de cálculo de la sanción por devolución o compensación improcedente, el monto de otras sanciones administrativas tributarias que hayan disminuido la cuantía del saldo a favor susceptible de ser devuelto o compensado (§ 0701-1).

C.E., Sec. Cuarta, Sent. jun. 25/2020, Rad. 2015-500381 01, Exp. 23519, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez. En cuanto a los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil, la Sala considera que en materia tributaria los intereses a favor de los contribuyentes tienen un régimen jurídico especial, consagrado en el artículo 863 del estatuto tributario.

La causación de intereses corrientes y/o moratorios en materia tributaria, a favor de los contribuyentes, se generan siempre y cuando la Administración tributaria haya negado la devolución del saldo a favor o del pago en exceso o indebido efectuado por el obligado tributario (§ 2540-1).

C.E., Sec. Cuarta, Sent. jul. 23/2020, Rad. 2014 02155 01. Exp. 23580, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez. La Sala reiterará el análisis jurídico elaborado en sentencia de junio 11 de 2020, Rad. 2012 00928 01. Exp. 21640, en cuanto al sustrato jurídico, características y efectos del error sobre el derecho aplicable, como causal de exoneración sancionatoria en materia tributaria. Se incluye mediante nota (§ 0170-1A).

DIAN, Conc. 1346, oct. 23/2020. En las adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, los documentos soportes deberán ser expedidos de forma física, observando los requisitos señalados en el artículo 55 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, excepto la transmisión electrónica a la DIAN, la cual entrará a regir cuando se establezca los requisitos, condiciones técnicas y tecnológicas para su expedición electrónica. Se incluye mediante nota (§ 1364-3).

DIAN, Conc. 1250 905696, oct. 7º/2020. La obligación de exigir factura por el adquirente del bien o servicio se hará en el momento en el cual tiene lugar la operación comercial, aspecto que aplica en la expedición de la factura electrónica con validación previa, la cual debe producirse en la fecha de la operación económica que soporta. Se incluye mediante nota (§ 0399-7).

DIAN, Conc. 1208 905497, oct. 1º/2020. Inscripción del registro mercantil del nombramiento de representante legal o revisor fiscal, para efectos de determinar si las declaraciones se tienen por no presentadas según lo consagrado en el artículo 580 del estatuto tributario (§ 0113-1).

DIAN, Conc. Gral. 539, sep. 30/2020. Sanciones asociadas al reporte de la información tributaria (exógena), que versan sobre los hechos sancionables tipificados en el artículo 651 del estatuto tributario: por no suministrar la información tributaria, no suministrarla dentro de los plazos establecidos, o cuando su contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado (§ 0616).

DIAN, Conc. 1182 904912, sep. 28/2020. La presentación de escritos y recursos de que versa el artículo 559 del estatuto tributario, se puede realizar en forma personal o electrónica, y debe interpretarse en armonía con el artículo 724 *ibidem*, que señala “que no será necesario presentar personalmente ante la administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas”. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, dado que la presentación electrónica de los escritos y recursos aún no se ha regulado en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 559 del estatuto tributario, solamente procede la presentación personal (§ 0028).

DIAN, Conc. 1122 904912, sep. 15/2020. El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, es generado en forma física por el adquirente del bien o servicio, salvo que se trate de importación de bienes, y debe tener la fecha de la operación, la cual tiene que corresponder a la fecha de generación del documento, debido a que así lo establece la normativa vigente. Se incluye mediante nota (§ 1364-3).

DIAN, Conc. 1118 904908, sep. 15/2020. La suspensión de términos en materia tributaria dada la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 (Res. 30/2020), no incluye el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, y su correspondiente corrección, si hay lugar a ella (§ 0174).

DIAN, Conc. 1075 904645, sep. 4/2020. La obligación de facturar electrónicamente opera para

los sujetos obligados sobre toda venta o prestación de servicios, y se implementará para las operaciones de pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas (§ 0399-1).

Minhacienda, Conc. 42175, ago. 28/2020. Los departamentos y los municipios podrán ajustar las sanciones incorporadas en el estatuto tributario nacional disminuyéndolas en proporción al monto de los impuestos por ellas administradas, según lo consagra el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Luego la sanción mínima establecida en el artículo 639 del estatuto tributario es susceptible de ser disminuida por parte de las entidades territoriales para adecuarla de manera proporcional al monto de los tributos por ellas recaudados. Se incluye como comentario (§ 0001-9).

DIAN, Conc. 1061 904407, ago. 27/2020. Reglas de facturación establecidas para el pago anticipado (§ 0394-1E).

DIAN, Conc. 986-903948, ago. 13/2020. El sujeto no está obligado a expedir factura electrónica de venta, cuando el servicio se presta a una entidad pública, por encontrarse dentro de los supuestos dispuestos en el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 del 2016 (Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente), por lo que la entidad deberá expedir el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar. Se incluye mediante nota (§ 0403-1).

DIAN, Conc. 987 903949, ago. 13/2020. En caso de inconvenientes tecnológicos que impidan el cumplimiento de la obligación formal de expedir factura electrónica de venta o hacer la entrega de las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico deberá utilizar la factura de venta de talonario o de papel, la misma se puede generar de forma manual o autógrafa. Se incluye mediante nota (§ 0399-2H).

DIAN, Conc. 954 903781, ago. 4/2020. La anulación de la factura de venta podrá efectuarse cuando la operación económica que se soporta no se lleva a cabo. Sin embargo, no es posible anular la factura de venta cuando la operación de venta o prestación de servicio se efectúa y no se recibe el pago de la misma. Para el caso de la anulación de factura electrónica de venta, se deberá efectuar

mediante el uso de nota crédito. Se incluye mediante nota (§ 0394).

DIAN, Conc. 952 903652, jul. 31/2020. El documento soporte idóneo para acreditar las operaciones económicas celebradas con prestadores de servicios sin residencia fiscal en Colombia, es el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. Se incluye mediante nota (§ 1364-3).

DIAN, Conc. 914 903422, jul. 23/2020. Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total (pago parcial o no pago) antes del vencimiento del plazo para declarar, producen efectos y son susceptibles de ser corregidas (§ 0122-1).

Ayudas prácticas:

Sinopsis de los documentos soportes con sujetos no obligados a facturar (§ 1372).

Atentamente,

LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por *Claudia Janeth González Muñoz*, Abogada - Redactora
Unidad Tributaria de la Dirección Editorial de Legis Editores S.A.